



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

##### *Aprobación del convenio de colaboración*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pradoluengo y la Entidad Local Menor de Garganchón, para el ejercicio de determinadas competencias y su financiación.

Este Convenio ha sido ratificado por la Junta Vecinal de Garganchón en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012.

Se expone al público el expediente completo durante el plazo de treinta días desde su publicación, a efectos de presentar las alegaciones que los interesados estimen oportunas. Si no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado este Convenio, cuyo texto se inserta como Anexo al presente anuncio.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pradoluengo a 30 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,  
Raquel Contreras López

\* \* \*

En Pradoluengo a 27 de noviembre de 2012.

Reunidos,

De una parte, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Pradoluengo, Doña Raquel Contreras López, con D.N.I. n.º 16.533.410-K, en representación del mismo conforme a lo previsto en el art. 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.



De otra parte, la Sra. Alcaldesa Pedánea de la Entidad Local Menor de Garganchón perteneciente al municipio de Pradoluengo, doña Susana María Díez Martínez, con D.N.I número 13.124.961-B actuando en nombre y representación de la misma conforme a las facultades que tiene legalmente atribuidas conforme a las referidas normas.

Ante mí, Doña Eva María Miguel Briones, Secretaria del Ayuntamiento de Pradoluengo y de la Entidad Local Menor de Garganchón, en su calidad de fedataria municipal, a los efectos establecidos en el art. 2 h) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para llevar a cabo la formalización del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y, en su virtud,

Exponen:

La Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León establece en su art. 60 que las entidades de ámbito territorial inferior al municipio tendrán como competencias propias: La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales y la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos. En todo caso se establece que podrán asimismo ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento, si bien para su efectividad, dicha delegación requerirá la aceptación de la Entidad Local Menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquella.

La Entidad Local Menor de Garganchón, desde su constitución viene prestando servicios típicamente municipales como abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, alumbrado público o el de cementerio. Por ello la Ley 1/1998 dispone en su disposición transitoria segunda que las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por Entidades Locales menores se considerarán delegadas a estas, salvo que la Junta Vecinal acuerde en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, que su gestión o ejercicio se realice por el municipio del que dependen. De no adoptarse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos afectados deberán suscribir un Convenio con las Entidades Locales Menores en los términos previstos en el art. 69.2 y 3, de esta Ley.

Por tanto, todos los servicios de competencia municipal que actualmente presta la Entidad Local Menor de Garganchón han de considerarse delegados tácitamente, al no haber acordado dicha Entidad que el Ayuntamiento tome a su cargo los mismos.

La situación descrita comporta para el Ayuntamiento de Pradoluengo una obligación de doble alcance. En primer lugar para el caso de las competencias ejercidas por delegación, el coste de las obras y servicios municipales que se ejecuten o presten con dicho carácter por la Junta Vecinal y que no puedan financiarse con precios públicos o tasas y



contribuciones especiales, será soportado por dichas Entidades y por el municipio de que dependan, en los términos que se fije en un convenio. (...). (Art. 69 Ley de Régimen Local de Castilla y León).

Y en segundo término además de contribuir financieramente al coste de los servicios prestados por delegación, el Ayuntamiento tiene la obligación general que se establece en el art. 68 de la Ley 1/1998 en los siguientes términos:

1. – Los Ayuntamientos garantizarán para las Entidades Locales Menores integradas en el municipio los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones es deseo del Ayuntamiento de Pradoluengo y de la Entidad Local Menor de Garganchón, suscribir un convenio sobre unas bases claras y equitativas para ambas Entidades.

De conformidad con el art. 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que: Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...) es por lo que al amparo de lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, el Ayuntamiento de Pradoluengo y la Entidad Local Menor de Garganchón suscriben el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. – *Objeto.*

Es objeto del presente convenio determinar las competencias propias y delegadas que tiene a su cargo la Entidad Local Menor de Garganchón, su ejercicio y el régimen de colaboración con el Ayuntamiento de Pradoluengo para su financiación.

Segunda. – *Competencias de la Entidad Local Menor.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 50 y disposición transitoria segunda de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la Entidad Local Menor de Garganchón tiene las siguientes competencias:

A) Con el carácter de competencias propias, las siguientes:

1. – La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

2. – La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.



B) Con el carácter de competencias delegadas por el Ayuntamiento de Pradoluengo, las siguientes:

1. – Abastecimiento de agua potable a domicilio y los correspondientes controles.
2. – Alcantarillado.
3. – Depuración de aguas residuales.
4. – Recogida de residuos sólidos urbanos.
5. – Cementerio.
6. – Alumbrado público.
7. – Conservación y mantenimiento de parques y jardines.
8. – Gestión de ferias y fiestas locales.

Tercera. – *Potestades.*

Para el ejercicio de las competencias enumeradas en la cláusula anterior la Entidad Local menor de Garganchón ostentará las potestades que la Ley de Régimen Local de Castilla y León señala en su art. 51. No obstante, todos los acuerdos de los órganos de la Entidad Local Menor, referentes a disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán ser ratificados por el Ayuntamiento de Pradoluengo.

Asimismo, con la expresada finalidad podrán llevarse a cabo las obras y contratar los servicios y suministros que resulten necesarios, sin perjuicio de la colaboración del Ayuntamiento de Pradoluengo, cuando sea posible y exista crédito presupuestario municipal suficiente para afrontar el gasto correspondiente.

Cuarta. – *Colaboración del Ayuntamiento con la Entidad Local Menor.*

Siempre que las necesidades propias lo permitan, el Ayuntamiento colaborará materialmente con la Entidad Local Menor en el ejercicio de esta de cualquiera de sus competencias, poniendo a su disposición el apoyo de los empleados municipales que resulten competentes para realizar pequeñas reparaciones en las vías o espacios públicos, cuya conservación y mantenimiento tengan a su cargo.

Quinta. – *Régimen de ejercicio de las competencias propias y delegadas.*

1. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias propias de las Entidades Locales Menores, se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, con sus propios medios personales y materiales, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas y, especialmente con el Ayuntamiento de Pradoluengo.

2. – Para la dirección y control de oportunidad del ejercicio de las competencias delegadas, el Ayuntamiento de Pradoluengo podrá emanar instrucciones técnicas y recabar, en cualquier momento información, sobre la gestión, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.



En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancias de los requerimientos formulados el Ayuntamiento podrá revocar la delegación o ejecutar por sí mismo la competencia delegada en sustitución de la Entidad Local menor.

Los actos y acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad Local Menor en el ejercicio de las potestades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento de Pradoluengo.

*Sexta. – Cooperación y coordinación de los órganos de gobierno.*

1. – El Ayuntamiento de Pradoluengo y la Entidad Local Menor de Garganchón ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de lealtad mutua, colaboración, coordinación y ponderación de todos los intereses públicos implicados, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. – Con el fin de asegurar la coherencia de actuación de los órganos de gobierno municipales y de la Entidad Local de Garganchón, garantizar la coordinación y cooperación entre ellos y salvaguardar tanto los intereses generales del Municipio como los específicos de Garganchón, deberán cumplirse las siguientes reglas:

a) El Alcalde Pedáneo y el Alcalde del Municipio en la representación que ostentan, celebrarán a petición razonada de cualquiera de ellos, reuniones previas a la adopción de acuerdos que afectan al interés general.

b) Cuando alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento que afecten a la esfera de intereses propios de la Entidad Local Menor, el Alcalde Pedáneo podrá informar al Ayuntamiento sobre el particular. Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la Corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En todo caso, el Alcalde Pedáneo podrá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización del Alcalde del Ayuntamiento para ser oído en el debate de algún asunto que entienda puede afectar a los intereses de la Entidad Local Menor y que no se le hubiere notificado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores. Dicha autorización se entenderá concedida si no se dictara resolución denegatoria de forma expresa y motivada al menos veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.

c) El Ayuntamiento remitirá a la Entidad Local Menor copia de los actos y acuerdos adoptados que afecten a los intereses propios de la respectiva Entidad Local.

*Séptima. – Financiación de las competencias de la Entidad Local Menor.*

1. – De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del T.R. de la L.R.H.L., la Hacienda de las Entidades Locales Menores de este Municipio estará integrada por los recursos que establece la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

2. – El Ayuntamiento de Pradoluengo garantiza a la Entidad Local Menor de Garganchón, mediante las aportaciones económicas correspondientes, los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.



No obstante, el Ayuntamiento podrá suspender dicha aportación si la Entidad Local no aplica en su término tasas o precios públicos que sí se aplicarán en el resto del municipio.

Igualmente se suspenderá la participación del I.C.I.O., si la Junta Vecinal no diera cuenta al Ayuntamiento de las obras que realicen en su localidad.

*Octava. – Colaboración económica del Ayuntamiento con las Entidades Locales Menores.*

Para garantizar el cumplimiento de las funciones y el ejercicio de competencias de las Juntas Vecinales, el Ayuntamiento les aportará las siguientes cantidades:

a) El 100% de lo recaudado anualmente por el impuesto de vehículos de tracción mecánica en la Entidad Local Menor.

b) El 100% de lo recaudado por impuesto de construcciones, instalaciones y obras por licencias de obras menores y mayores en la jurisdicción de la Junta Vecinal.

Para la obtención de los citados económicos se tendrá en cuenta los resúmenes emitidos anualmente por la Oficina de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, que gestiona el impuesto del I.V.T.M. teniendo en cuenta que en estos resúmenes se reflejan los ingresos líquidos obtenidos. Con respecto a los datos del I.C.I.O., estos se obtendrán de la Recaudación Municipal.

En cuanto al I.C.I.O. y para un mejor control de las obras, el Ayuntamiento, ante cualquier solicitud de obras que afecte al ámbito de la Junta Vecinal, tendrá la obligación de comunicarla a dicha Entidad, a fin de que esta emita informe si lo estima oportuno. Por su parte la Junta Vecinal tendrá la obligación de comunicar cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en las mismas, ante la posibilidad de que no se realice la correspondiente solicitud de licencia.

De dichas cantidades se descontarán los gastos de cobranza retenidos por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial (4% de cobranza y otros gastos de devoluciones).

*Novena. – Valoración y libramiento de las aportaciones municipales.*

Dichas valoraciones deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, durante el primer trimestre del ejercicio siguiente, una vez obtenidos estos.

En el primer trimestre del año se procederá a liquidar y abonar los ingresos que en los términos de este Convenio se devenguen. El pago se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria que indique la Junta Vecinal.

*Décima. – Duración y entrada en vigor del convenio.*

El presente convenio, que deberá ser previamente ratificado por la Junta Vecinal de Garganchón, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor con fecha de efecto del día 1 de enero de 2013 y tendrá una vigencia de 1 año, prorrogable de forma tácita anualmente, salvo denuncia de una de las partes, que habrá de realizarse mediante comunicación escrita y fehaciente. Con un preaviso de dos meses. En



cualquier momento las partes podrán solicitar la revisión o actualización del presente convenio.

Undécima. – *Causas de resolución.*

El presente Convenio se extinguirá:

1. – Por mutuo acuerdo de las partes.
2. – Por denuncia de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.
3. – Por revocación del Ayuntamiento de Pradoluengo ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Junta Vecinal de Garganchón. La revocación se realizará mediante resolución motivada otorgando previamente trámite de audiencia a la Entidad Local Menor afectada.
4. – Por aprobación de una normativa estatal o autonómica cuya regulación resulte contraria o suprima o modifique el régimen legal de los entes participantes en el Convenio.

Duodécima. – *Carácter del Convenio y jurisdicción competente.*

El presente Convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, en su caso de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos.

A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.